

**MATERIAL PARA EL
DEBATE**

[BORRADOR]
Reglamento
Orgánico de
Participación
Ciudadana

Ayuntamiento de
Cuevas del Becerro





ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.....	5
Artículo 3. Finalidad.....	5
Artículo 4. Principios básicos.....	5
TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.....	6
Artículo 5. El derecho de la participación ciudadana.....	6
Artículo 6. Derecho general de información.....	6
Artículo 7. Derecho de petición.....	6
Artículo 8. Derecho de audiencia.....	7
Artículo 9. Derecho a la iniciativa ciudadana	7
Artículo 10. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias	7
Artículo 11. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales	7
Artículo 12. Derecho a la consulta popular o referéndum	8
Artículo 13. Derecho de reunión	8
Artículo 14. Promoción efectiva de los derechos de participación.....	8
TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	8
Artículo 15. La delegación de Participación Ciudadana	8
Artículo 16. Atención al ciudadano	8
Artículo 17. Los medios de comunicación locales.....	8
Artículo 18. La página web municipal	9
Artículo 19. Guía de trámites	9
TÍTULO III. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS	9
CAPÍTULO I. DEL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y LAS ENTIDADES CIUDADANAS	9
Artículo 20. Medidas de fomento del asociacionismo	9
Artículo 21. Entidades ciudadanas. Consideraciones	9
Artículo 22. Asociaciones de vecinos. Consideraciones particulares	9
Artículo 23. Derechos reconocidos por el Ayuntamiento.....	10
CAPÍTULO II. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES	10
Artículo 24. Objeto del Registro Municipal de Asociaciones	10
Artículo 25. Requisitos para la inscripción.....	10
Artículo 26. Procedimiento para realizar la inscripción.....	10
CAPÍTULO III. DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.....	11
Artículo 27. Entidad de Utilidad Pública Municipal	11
Artículo 28. Procedimiento de declaración.....	11
Artículo 29. Criterios fundamentales de valoración	12
Artículo 30. Instrucción.....	12
Artículo 31. Derechos.....	13
Artículo 32. Deberes.....	13
Artículo 33. Requisitos de mantenimiento y revocación.....	13
Artículo 34. Publicidad de la declaración	13
CAPÍTULO IV. AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN	13
Artículo 35. Dotación Presupuestaria de las Asociaciones	13
Artículo 36. Subvenciones en régimen de concesión directa. Consideraciones	14
TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	14



CAPÍTULO I. DE LAS ZONAS TERRITORIALES	14
Artículo 37. Definición de zona territorial	14
Artículo 38. Creación de las zonas	15
Artículo 39. Derechos de las zonas	15
CAPÍTULO II. DEL CONSEJO CIUDADANO	15
Artículo 40. Objeto.....	15
Artículo 41. Miembros	16
Artículo 42. Funciones del consejo	16
CAPÍTULO III. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO SECTORIALES	16
Artículo 44. Objeto.....	16
Artículo 45. Miembros.	16
Artículo 46. Funciones de los grupos de trabajo sectoriales	17
CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO DE INFANCIA.....	17
Artículo 48. Objeto.....	17
Artículo 49. Miembros	17
Artículo 50. Funciones del consejo	18
Artículo 51. Funcionamiento.....	18
TÍTULO V DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	18
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES	18
Artículo 52. Definición.	18
Artículo 53. Consideraciones generales básicas.	18
Artículo 54. Procesos de participación ciudadana.....	18
Artículo 55. Objeto de los procesos de participación ciudadana.	18
Artículo 56. Inicio de los procesos de participación ciudadana.	19
Artículo 57. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.	19
Artículo 58. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.	19
CAPÍTULO II. PROCESOS DE DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA.....	19
Artículo 59. Definición y ámbito.	19
Artículo 60. Inicio de los procesos de deliberación participativa.....	19
Artículo 61. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.	19
Artículo 62. Acuerdo básico participativo.	19
Artículo 63. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.	19
CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS.....	20
Artículo 64. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.	20
CAPÍTULO IV. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE CONSULTAS POPULARES.....	20
Artículo 65. Consultas populares.....	20
Artículo 66. Instrumentos de consulta popular	20
CAPÍTULO V. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE NORMAS.....	21
Artículo 67. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.	21
Artículo 68. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.....	21
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE LAS CONSULTAS PARTICIPATIVAS LOCALES.....	21
Artículo 69. Iniciativa.	21
Artículo 70. Competencia para convocar la consulta participativa local.	21
Artículo 71. Asuntos excluidos de la consulta participativa.	22
Artículo 72. Vinculación de la consulta participativa.....	22
Artículo 73. Limitaciones.	22



CAPÍTULO VII. PARTICIPACIÓN DIRECTA: EL REFERÉNDUM.....	22
Artículo 74. Proceso.....	22
TÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	22
Artículo 75. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.....	22
DISPOSICIONES ADICIONALES	23
Primera	23
Segunda.....	23
Tercera	23
Cuarta	23
Quinta	23
Sexta.....	23
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	23
DISPOSICIÓN FINAL	23



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos del ejercicio de información y participación de toda la ciudadanía del municipio de Cuevas del Becerro, así como definir y mejorar los cauces de participación directa de la misma en los asuntos políticos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los vecinos/as y a las entidades ciudadanas con domicilio social y ámbito de actuación en el término municipal de Cuevas del Becerro que estén acreditadas ante el mismo. Se adquiere la condición de vecino/a de Cuevas del Becerro mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 3. Finalidad

1. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
2. Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal, así como sobre el funcionamiento de sus órganos y servicios.
3. Hacer efectivos los derechos y deberes de la ciudadanía, recogidos en la legislación vigente.
4. Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
5. Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y dentro de éstos.
6. Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía para mejorar su eficacia

Artículo 4. Principios básicos

Se tendrán en cuenta los siguientes principios básicos:

1. **Universalidad.** El derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía.
2. **Transversalidad.** El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles del ámbito de aplicación de este reglamento orgánico como eje transversal de actuación.
3. **Transparencia.** Toda la información pública deberá ser accesible y estar al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva.
4. **Veracidad.** La información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.
5. **Eficacia.** Tanto las Administraciones públicas como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.
6. **Perdurabilidad.** Los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso que permita una participación continua y sostenida en el tiempo.
7. **Facilidad y comprensión.** La información en los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte sencilla y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.
8. **Garantía de la incorporación de la perspectiva de género en la puesta en marcha, ejecución y evaluación de las políticas públicas.**
9. **Accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes.** Los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población.
10. **Gobernanza democrática.** La acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y el ayuntamiento para la toma de decisiones.
11. **Rendición de cuentas.** En cuya virtud podrá realizarse evaluación por la ciudadanía de la gestión de las políticas públicas.



12. **Buena fe.** La ciudadanía ejercerá los derechos reconocidos en este reglamento conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación del ayuntamiento.
13. **Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.**
14. **Vertebración social.** El Ayuntamiento, en aras de una democracia social avanzada y participada, fomentará la participación organizada, asociada y activa de todas las organizaciones sociales que actúan en los distintos ámbitos del municipio.

TITULO I. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 5. El derecho de la participación ciudadana

1. Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales, directamente o mediante asociaciones ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.
2. El derecho de participación de las personas físicas y de las entidades de participación ciudadana incluirá:
 - a. La iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana.
 - b. La posibilidad de recabar la colaboración del ayuntamiento de Cuevas del Becerro en los procesos de participación ciudadana.
 - c. Que se publique la información relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo.

Artículo 6. Derecho general de información

1. Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tienen derecho a recibir la información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que se puedan hacer, con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.
3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a todas las entidades ciudadanas los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 7. Derecho de petición

1. Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.
2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.
3. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.
4. El Excmo. Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:
 - a. Insuficiencia de la acreditación de la persona/s que realiza la petición.
 - b. El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
 - c. La petición tiene un trámite administrativo específico.
5. En el caso 4.a se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido del procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.



6. Si es admitida a trámite, el Excmo. Ayuntamiento deberá responder a la persona solicitante en un plazo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 8. Derecho de audiencia

1. Todas las personas y todas las entidades ciudadanas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.
2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o sobre la base de una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa ciudadana

1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, mediante la presentación de propuestas de inclusión de asuntos en el orden del día del Pleno municipal, de acuerdos, actuaciones, proyectos o reglamentos en materias y ámbitos que sean competencia del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro, en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir para el respaldo de ésta al menos un diez por ciento de firmas de vecinos y vecinas del municipio.
3. Para formular la iniciativa ciudadana será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad a la secretaría del Ayuntamiento, así como el informe de la Intervención Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.
4. La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 10. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1. Todas las personas y todas las asociaciones tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales pertinentes.
2. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos de la ciudadanía. Asimismo, el Ayuntamiento a través de la Delegación de Participación Ciudadana, facilitará información y asesoramiento sobre el derecho a reclamar al Defensor del Pueblo, sobre el derecho de petición ante el Parlamento Europeo y, en su caso, al Defensor de la Ciudadanía. Igualmente, tramitará dichas peticiones según los acuerdos establecidos.

Artículo 11. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales

1. Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:
 - a. Terminada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, la alcaldía puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público, sobre temas concretos de interés municipal.
 - b. Para incentivar la participación directa de los vecinos en el turno de ruegos y preguntas, en todos los Plenos ordinarios del Ayuntamiento, una vez levantada la sesión se dedicará a continuación una hora para este turno, como máximo. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la alcaldía en materia de ordenación de los debates.
 - c. Los ruegos y preguntas deberán formularse ante el Pleno con brevedad.
 - d. Tanto los ruegos como las preguntas serán contestados por la alcaldía o delegación responsable en la misma sesión o cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.
 - e. La presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de la competencia municipal, así como las preguntas que supongan consulta de índole exclusivamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada.
2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa ciudadana prevista en el artículo 9 de este reglamento, ésta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea cual sea su carácter.



Artículo 12. Derecho a la consulta popular o referéndum

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo Electoral, que no estén privados del derecho de sufragio, tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y normativa autonómica que resulte de aplicación.
2. Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de una zona determinada del municipio, o de todo el municipio, a través de consultas concretas, encuestas, audiencias públicas, foros de participación o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de la ciudadanía, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

Artículo 13. Derecho de reunión

1. Todas las entidades ciudadanas, tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión, sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.
2. El Ayuntamiento, dentro de las posibilidades de su patrimonio inmueble, colaborará en dotar de sede a aquellas asociaciones que por su relevancia social y ciudadana debieran disponer de ella y no cuenten con los medios oportunos.

Artículo 14. Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. El Ayuntamiento de Cuevas del Becerro promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este Título, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.
2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.
3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. La delegación de Participación Ciudadana

Velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación ciudadana establecidos en este reglamento, y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

Artículo 16. Atención al ciudadano

1. En las oficinas del Ayuntamiento se atenderá a las peticiones y consultas de la ciudadanía de forma presencial, atención telefónica o telemática, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento. Estas oficinas tienen la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que fije la Ley.
2. El Excmo. Ayuntamiento, en uso de su potestad de autoorganización, encomendará las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana a órganos o áreas concretas de su estructura administrativa interna, pudiendo requerir la asistencia técnica de la diputación provincial, cuando por insuficiente capacidad económica o de gestión, no pueda desarrollar dichas funciones.

Artículo 17. Los medios de comunicación locales

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.
3. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o televisión local y la difusión de espacios en los que, además de la información del municipio, se puedan hacer consultas y recabar la opinión de los representantes sociales respecto de las cuestiones de



competencia municipal y de interés local, y se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

4. El Ayuntamiento promoverá espacios en el municipio para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

Artículo 18. La página web municipal

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía y mantendrá una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.
2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, quejas sobre temas de interés municipal y similares.
3. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

Artículo 19. Guía de trámites

El Ayuntamiento procurará la elaboración y mantenimiento actualizado de una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

TÍTULO III. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I. DEL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 20. Medidas de fomento del asociacionismo

1. Es voluntad del Excmo. Ayuntamiento de Cuevas del Becerro fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.
2. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Para ello, el Excmo. Ayuntamiento de Cuevas del Becerro utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios o cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.
3. El Ayuntamiento de Cuevas del Becerro potenciará especialmente la creación de Asociaciones Vecinales por su relevancia en el desarrollo urbano y social de los barrios del municipio.

Artículo 21. Entidades ciudadanas. Consideraciones

El Ayuntamiento de Cuevas del Becerro reconocerá las siguientes tipologías de entidad ciudadana:

1. **Asociaciones.** Son consideradas como tal, aquellas que han efectuado su registro en el ministerio competente para tal fin como sentencia la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Dispondrán de la correspondiente identificación fiscal o demostrarán hallarse en el proceso de obtención de esta.
2. **Grupos estables.** Se corresponde con aquellos colectivos ciudadanos que, careciendo de personalidad jurídica, se reúnen periódicamente para el desarrollo de actividades de interés general.

Artículo 22. Asociaciones de vecinos. Consideraciones particulares.

Son competencia de las Asociaciones de Vecinos:

1. Informar de los problemas específicos del barrio y proponer soluciones concretas a los mismos. La Corporación Municipal deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo a la adopción de acuerdos sobre dicho asunto.
2. Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento sobre los asuntos que afecten al barrio. En el supuesto de que el informe solicitado, no sea emitido en el plazo máximo de veinte días naturales se entenderá,



a todos los efectos, que la Asociación declina su competencia respecto al asunto de que se trate y en tal caso el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.

3. El Ayuntamiento deberá formular consultas a las distintas asociaciones, como trámite previo a la adopción de aquellos acuerdos que consistan en realizar cualquier tipo de actividad en el ámbito territorial de cada una de estas.
4. Efectuar sugerencias y reclamaciones sobre los acuerdos tomados, para lo que deberá dársele traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente e informarle puntualmente del cumplimiento y ejecución de tal acuerdo. La asociación podrá ejercer la competencia prevista en el apartado a) en relación con el cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento relativos al barrio.
5. Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento.
6. Participar con voz en los Plenos y otros órganos municipales, previa comunicación a la alcaldía, al menos, con 24 horas de antelación a la sesión y con expresión del punto concreto que motive su intervención.

Artículo 23. Derechos reconocidos por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento reconocerá los derechos previstos en este Reglamento a aquellas entidades ciudadanas que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal destinado al efecto.

CAPÍTULO II. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 24. Objeto del Registro Municipal de Asociaciones

1. El Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa del municipio y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades favoreciendo una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.
2. El Registro municipal de Asociaciones Ciudadanas tiene los siguientes objetivos:
 - a. Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro de las entidades ciudadanas inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento orgánico, en la forma que en cada caso se especifica.
 - b. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil, la representatividad de las asociaciones, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 25. Requisitos para la inscripción.

Podrán obtener la inscripción en el Registro todas aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar reconocido como entidad ciudadana en los términos recogidos en este reglamento.
2. Que su ámbito de actuación territorial venga referido al municipio de Cuevas del Becerro.
3. Que su objeto, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación, defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y la mejora de su calidad de vida.

Artículo 26. Procedimiento para realizar la inscripción.

1. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:
 - a. Copia de los Estatutos de la entidad o documento comprometido por la totalidad de miembros de los grupos estables donde se detallen sus objetivos y ámbito de aplicación.
 - b. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
 - c. Datos de las personas que ocupen los cargos directivos o de responsabilidad.
 - d. Domicilio social.
 - e. Programa de actividades del año en curso.
 - f. Certificación acreditativa del número de socios.
 - g. Presupuesto anual de la entidad



2. La resolución de los expedientes de inscripción tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente. La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud, indicará el número de inscripción, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la Resolución.
3. Las asociaciones y otras entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos inscritos dentro del mes siguiente al que se produzca. El programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero de cada año.
4. La no presentación de la memoria anual de actividades del colectivo en el plazo fijado para ello, así como la existencia de datos desactualizados en los ficheros del registro serán causantes de formalizar baja del registro de oficio. Esta situación se comunicará (siempre que la información en el registro lo permita) a la entidad afectada una vez se produzca la baja. Las entidades dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.
5. Las entidades que produzcan baja en el registro no podrán volver a inscribirse en él hasta pasado un año.

CAPÍTULO III. DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 27. Entidad de Utilidad Pública Municipal

Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía o por quien obre por su delegación como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general del municipio.

Artículo 28. Procedimiento de declaración

1. El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará a instancia de las Entidades interesadas, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía o a la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, a la que se adjuntará la siguiente documentación:
 - a. Solicitud, donde deberán constar los datos registrales identificativos de la Entidad y justificación de motivos en los que se fundamenta el reconocimiento.
 - b. Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:
 - i. Certificación acreditativa del número de socios/as al corriente de las cuotas.
 - ii. El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
 - iii. Los medios personales y materiales de los que dispone la entidad.
 - iv. La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.
 - v. Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.
 - vi. Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
 - vii. El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.
 - c. Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:
 - i. Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.
 - ii. Certificado del secretario/a de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios/as, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.
 - iii. Certificado del secretario/a de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.



- iv. Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.
- v. Inventario valorado de sus bienes inmuebles.
- vi. Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del periodo referido.
- vii. Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
- viii. Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- ix. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 29. Criterios fundamentales de valoración

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la entidad lleve inscrita al menos dos años de forma ininterrumpida en el Registro Municipal de Asociaciones a la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo en dicho registro.
2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:
 - a. Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el artículo 27 del presente Reglamento.
 - b. Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
 - c. El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
 - d. El número de voluntarios/as involucrados/as en la realización de sus actividades.
 - e. Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
 - f. Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.
3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.
4. La declaración de una federación, confederación o unión de asociaciones como Entidad de Utilidad Pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 30. Instrucción

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, así como la recabada de otros organismos públicos.
2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe-propuesta se elevará, previa audiencia de los/las interesados/ as, en su caso, a la Alcaldía o al órgano que obre por su delegación para su resolución definitiva, notificándose posteriormente y dándose cuenta al Pleno de dicha resolución.
3. El plazo de instrucción de la solicitud será de seis meses. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.
4. Contra la resolución adoptada podrán interponerse los recursos que, en cada momento, contemple la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Artículo 31. Derechos

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento de Cuevas del Becerro, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

1. Utilización de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Excmo. Ayuntamiento de Cuevas del Becerro” en todos sus documentos.
2. Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento, dentro del marco legal vigente y de acuerdo con el presente reglamento orgánico de participación ciudadana.
3. Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
4. Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.
5. Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las entidades locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
6. A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.

Artículo 32. Deberes

1. Rendir ante el Registro Municipal de Asociaciones las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación, así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier administración pública en dicho ejercicio.
2. Presentar ante dicho registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
3. Facilitar al Ayuntamiento de Cuevas del Becerro los informes y documentación que este les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 33. Requisitos de mantenimiento y revocación

1. En el mes de enero de cada año comunicarán al Registro Municipal de Asociaciones el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, antes del 1 de julio de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.
2. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.
3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía o quien obre por su delegación. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de Procedimiento Administrativo Común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 34. Publicidad de la declaración

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones y en la página web municipal, procurándose la máxima difusión.

CAPÍTULO IV. AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 35. Dotación Presupuestaria de las Asociaciones

El Ayuntamiento promoverá el asociacionismo consignando anualmente una partida presupuestaria para dicho fin. El régimen de concesión de fondos puede efectuarse por las siguientes vías:



1. **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.** Será el mecanismo habitual para el apoyo económico a las asociaciones. Entre los criterios de valoración tendrán especial relevancia los de impacto en el territorio, público objetivo, adecuación a los objetivos del colectivo y aporte de fondos propios para su desarrollo.
2. **Subvención en régimen de concesión directa.**
3. **Convenio de colaboración.** El ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con asociaciones para la prestación de ciertos servicios de interés público relacionados con sus áreas de actividad. Estos convenios estarán sujetos a la normativa vigente que les resulte de aplicación.

Todas las líneas de financiación estarán sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las cuantías disponibles para cada línea de financiación, así como los términos en los que se suscriban los distintos convenios, serán publicados en sus respectivas convocatorias y atenderán siempre a razones de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 36. Subvenciones en régimen de concesión directa. Consideraciones

1. Las subvenciones en concesión directa, no suscritas a convenios de colaboración, tendrán el objetivo de generar un impacto medible en la sociedad. En esta línea se potenciarán principalmente los proyectos de innovación social.
2. Las solicitudes aprobadas se financiarán con cargo al ejercicio presupuestario siguiente al que se encuentre en curso, en el que se dotarán suficientemente con el fin de alcanzar los porcentajes de colaboración acordados.
3. La aportación económica municipal nunca podrá superar el 50% del gasto presupuestado para la ejecución del proyecto.
4. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:
 - a. Certificación de las subvenciones recibidas. En caso de no haberse recibido, la certificación hará constar este hecho junto al compromiso de poner en conocimiento del Ayuntamiento la solicitud y/o concesión posterior de subvenciones de otras Instituciones.
 - b. Proyecto de trabajo convenientemente desarrollado en objetivos, cronograma, actividades a desarrollar y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos previstos, a través del cual se justifique la necesidad de la subvención solicitada, así como los potenciales beneficiarios.
 - c. Certificación expedida por el Ayuntamiento en la que conste que la asociación no es deudora de la Hacienda Municipal.
 - d. Número de cuenta bancaria.
 - e. Otra documentación que pudiera establecerse en la convocatoria.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DE LAS ZONAS TERRITORIALES

Artículo 37. Definición de zona territorial

1. Son zonas de demarcación en las que se divide el municipio para facilitar la participación ciudadana.
2. Las zonas se conformarán de forma equilibrada y proporcional a la población del municipio, atendiendo a criterios de eficiencia y proximidad.
3. Esta división por zonas no tendrá validez administrativa alguna más allá de su uso para el desarrollo de las metodologías que pudieran emanar de este reglamento.



Artículo 38. Creación de las zonas

1. Se crearán cinco zonas que deberán incluir alrededor del 20% de la población de derecho del municipio, listadas a continuación:

ZONA 1	
<ul style="list-style-type: none">• C/ Los Arrieros• Vda. Huerta Mandrés• C/ Rafael Alberti• Avda. Fuentezuela• C/ Dolores Ibaruri• C/ Clara Campoamor• C/ Pintor Velázquez• C/ Pintor Murillo• C/ Inmaculada• C/ El Caño	<ul style="list-style-type: none">• Avda. Las Eras• C/ Pradera• C/ Ronda• C/ Sáhara Libre• C/ Pablo Iglesias• Paseo Del Castillejo• C/ Pintor Goya• C/ Andalucía• Ctra. Ronda – Campillos
ZONA 2	
<ul style="list-style-type: none">• C/ Almona Chica• C/ San Francisco• C/ Granada• C/ Sevilla• C/ La Umbría• C/ Almona Grande• Avda. Los Álamos• C/ Constitución• C/ Jaén• C/ Miguel De Cervantes• C/ Picasso	<ul style="list-style-type: none">• Vereda El Rio• C/ El Secano• C/ Málaga• C/ Pablo Neruda• C/ Huelva• C/ 11 De Marzo• C/ Las Parteras• C/ Córdoba• C/ Antonio Machado• C/ La Paz• C/ Los Juncos
ZONA 3	
<ul style="list-style-type: none">• Pza. España• C/Real• C/ Virgen Del Pilar• C/ Iglesia	<ul style="list-style-type: none">• C/ Nueva• C/ Los Villares• C/ Horno
ZONA 4	
<ul style="list-style-type: none">• Rdda. El Terrero• C/ Real• C/ El Mirador• Cmno. Huerta Rafael Nieblas• C/ Herrería• C/ Marcelino Camacho• C/ Molino	<ul style="list-style-type: none">• C/ Tilín• C/ San Gregorio• C/ Alfares• C/ Era De La Tabla• C/ Los Jardines• C/ Ramón Rubial• Cmno. Cuevas - Serrato
ZONA 5	
<ul style="list-style-type: none">• C/ San José• C/ Las Viñas• C/ San Antonio Abad• Cmno. De Las Madrigueras• Avda. Las Escuelas• C/ Libertad• C/ Al Ándalus• C/ Federico García Lorca	<ul style="list-style-type: none">• C/ La Isla• Pza. De La República• C/ El Olivo• Pza. Blas Infante• C/ Camarón De La Isla• C/ Don Pedro El Médico• C/ Almería• Avda. El Nacimiento

2. El número de zonas en el municipio, así como su composición, será revisado cada dos años para garantizar los criterios citados en el art. 37 del presente reglamento.

Artículo 39. Derechos de las zonas

Todas las zonas tienen derecho a:

1. Un punto de información municipal (tablón de anuncios o similar) que permita una correcta difusión de la información municipal.
2. Recibir audiencia, al menos, una vez al año con el fin de trasladar al equipo de gobierno las inquietudes vecinales y problemáticas que afecten a dicha zona.
3. Recibir información detallada sobre las actuaciones que se realicen en la zona, antes del inicio de estas.
4. Las convocatorias que realice el Ayuntamiento a las distintas zonas serán publicadas con, al menos, 15 días de antelación. En las convocatorias deberá figurar el lugar de reunión, que se corresponderá con un espacio habilitado en la propia zona, siempre que los medios técnicos y materiales lo permitan.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 40. Objeto.

Con la entrada en vigor del presente Reglamento se constituye en Cuevas del Becerro el Consejo Ciudadano. Este Consejo Local tendrá el carácter de consultivo y deliberativo por parte del Ayuntamiento en lo referente a los programas de actuación de las distintas áreas municipales, y a los presupuestos municipales de cada ejercicio.



Artículo 41. Miembros

1. El Consejo de Ciudadano estará formado por los siguientes miembros:
 - a. La Alcaldía, o concejal en quien ésta delegue.
 - b. El/la concejal/a delegado/a en Participación Ciudadana.
 - c. Un/a representante de cada una de las asociaciones declaradas de utilidad pública municipal elegido por sus respectivas asociaciones.
 - d. Un representante por cada uno de los grupos sectoriales inscritos en el registro municipal de entidades (salvo las asociaciones vecinales), elegido por mayoría de las asociaciones que forman el grupo.
 - e. Un representante por cada asociación vecinal.
 - f. Un representante de cada grupo de trabajo sectorial.
 - g. Un representante de cada grupo político con representación en el pleno.
2. La alcaldía podrá delegar su presencia y/o presidencia en la misma o distintas personas.
3. Como secretario, con voz y sin voto, actuará el Secretario/a de la corporación o funcionario/a en quien delegue.
4. El mandato de cada uno de los miembros se extiende a toda la legislatura
5. Las vacantes producidas por remoción, dimisión, renuncia o fallecimiento serán cubiertas de la misma manera en que lo fueron en su momento.

Artículo 42. Funciones del consejo

Serán funciones del Consejo de Ciudadano las siguientes:

1. Emitir informe cuando sea solicitado por la Alcaldía o el Pleno del Ayuntamiento.
2. Asesorar al Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y gestión municipal y generar así el consenso ciudadano.
3. Conocer y debatir, de acuerdo con lo establecido en los distintos Reglamentos, los grandes proyectos del municipio, los presupuestos municipales y los reglamentos generales.
4. Proponer iniciativas ciudadanas y solicitar la convocatoria de audiencias públicas.
5. Proponer el impulso de procesos participativos.

Artículo 43. Funcionamiento

1. El Consejo celebrará una sesión ordinaria de carácter anual y tantas urgentes o extraordinarias como fuera preciso. Corresponde a la Alcaldía convocar las sesiones.
2. En sesión extraordinaria no podrán tratarse otros asuntos que los que figuren en el Orden del Día.
3. Las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de una semana, salvo las de urgencia, que podrán ser convocadas con 48 horas de antelación.

CAPÍTULO III. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO SECTORIALES

Artículo 44. Objeto.

Se podrán crear grupos de trabajo sectorial para la deliberación y proposición de planteamientos que afecten de forma particular al sector objeto del grupo de trabajo.

Artículo 45. Miembros.

Los grupos de trabajo sectoriales estarán formados por los siguientes miembros:

1. La Alcaldía, o concejal en quien ésta delegue
2. El/la concejal/a de Participación Ciudadana



3. El/la concejal/a delegado/a en el área de trabajo a estudio
4. Un representante de cada grupo político con representación en el pleno
5. Un representante de cada entidad ciudadana perteneciente al sector.
6. Cualquier ciudadano/a interesado/a en el sector.

Artículo 46. Funciones de los grupos de trabajo sectoriales

Serán funciones de los grupos de trabajo sectorial las siguientes:

1. Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de aplicación
2. La realización de trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación
3. Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas
4. Establecer su propio régimen de funcionamiento
5. Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación con carácter previo a la elaboración de:
 - a. Planes de urbanismo que afecten a su ámbito territorial
 - b. Presupuesto municipal
 - c. Acuerdos y disposiciones relativas a los procesos de Participación Ciudadana
 - d. Ordenanzas y reglamentos municipales

Artículo 47. Funcionamiento

Los grupos de trabajo sectorial realizarán una sesión ordinaria trimestral y tantas extraordinarias y de urgencia como fueran necesarias.

Es potestad de la alcaldía o concejal/a delegado/a en el área de trabajo del grupo convocar las distintas sesiones.

Las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de una semana, salvo las de urgencia, que podrán ser convocadas con 48 horas de antelación.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO DE INFANCIA

Artículo 48. Objeto

El Ayuntamiento potenciará la creación de un Consejo de Infancia como órgano de participación ciudadana, donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños de nuestro municipio. En concreto, el Consejo Municipal de Infancia es un órgano de representación del conjunto de la infancia dentro del municipio, un mecanismo de colaboración activa entre niños y adultos en las políticas municipales.

Artículo 49. Miembros

1. Formarán parte del Consejo de Infancia, los niños que tengan edades comprendidas entre los 6 y los 14 años, elegidos democráticamente por sus compañeros del C.E.I.P. San José Obrero.
2. La estructura orgánica del Consejo de infancia será la siguiente:
 - a. La Presidencia del Consejo será desempeñada por la Alcaldía
 - b. La concejalía delegada en Participación Ciudadana
 - c. La concejalía delegada en Educación
 - d. La concejalía delegada en Juventud
 - e. Un representante de cada grupo político con representación en el pleno.
 - f. 9 representantes infantiles, uno por cada grupo de edad.
 - g. Un representante del AMPAS.
 - h. Un representante del centro
 - i. Un representante del grupo de juventud.



3. Los/as representantes infantiles serán elegidos anualmente. El resto de miembros ostentarán su cargo durante una legislatura completa.

Artículo 50. Funciones del consejo

Su función principal es incorporar, a través de diversas metodologías e iniciativas, las vivencias de la población infantil, así como favorecer la intervención de los niños en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal y tema de interés para la ciudad, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones del ayuntamiento con incidencia en la infancia.

Artículo 51. Funcionamiento

1. Por las particulares características del sector objeto de este consejo, corresponderá a la alcaldía su convocatoria. El consejo deberá reunirse, al menos, una vez al año.
2. Desde el ayuntamiento se facilitarán, en cooperación con el centro escolar, los materiales y la formación pertinente a los niños y niñas para el ejercicio de los derechos recogidos en este reglamento.

TITULO V DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 52. Definición.

Se denomina proceso de participación ciudadana al conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, que posibilitan el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos.

Artículo 53. Consideraciones generales básicas.

Se garantizará, en todo caso, el principio de autonomía local. Todos los procesos de participación ciudadana deberán ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y respetarán las competencias atribuidas a las diferentes Administraciones Públicas.

Artículo 54. Procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana son los siguientes:

1. Deliberación participativa.
2. Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
3. Participación ciudadana mediante consultas populares.
4. Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
5. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.
6. Participación en la toma de decisiones vía referéndum.

Artículo 55. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

1. Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
2. La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
3. La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
4. La elaboración de leyes y reglamentos.
5. La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.



Artículo 56. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

1. Los procesos de participación ciudadana se podrán iniciar, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana.
2. Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el epígrafe anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Artículo 57. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 58. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

1. No alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del correspondiente ámbito de gobierno local, en la adopción de las decisiones que les corresponden. En caso de no iniciarse o no concluirse el proceso participativo, el ayuntamiento deberá justificar o motivar las causas.
2. En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA.

Artículo 59. Definición y ámbito.

Un proceso de deliberación participativa se define como el conjunto de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público, para conocer los intereses y las propuestas de la ciudadanía.

Artículo 60. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

Dichos procesos se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Excepcionalmente, también podrán realizarse cuando el asunto a deliberar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista.

Artículo 61. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito local requerirá el apoyo mínimo del 10% de la población de derecho mayor de 16 años.
2. Las personas o entidades ciudadanas promotoras dirigirán su solicitud a la delegación de Participación ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.
3. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 62. Acuerdo básico participativo.

Se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso y se determinarán los siguientes puntos:

1. El tipo de proceso de participación ciudadana.
2. El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
3. El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
4. La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
5. Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

Artículo 63. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

1. El acuerdo básico participativo se hará público en la página web del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro, en su tablón de anuncios y en el boletín oficial de la provincia.
2. Una vez concluida la deliberación participativa, el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en los espacios que indicados en el apartado 1 de este artículo.



CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS.

Artículo 64. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

1. El Ayuntamiento de Cuevas del Becerro, conforme a sus competencias y atribuciones, iniciará procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos.
2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.
3. El Ayuntamiento fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos en base a los principios de universalidad y autorreglamentación.
4. El Ayuntamiento deberá indicar en el acuerdo de inicio del proceso el órgano responsable, calendario, sistema de retorno de la información y demás aspectos que lo hagan operativo, así como el importe del presupuesto que es objeto del debate.
5. El Ayuntamiento deberá aprobar, por mayoría del pleno del Ayuntamiento, la realización de un proceso de debate público para determinar el destino de parte del presupuesto, así como aprobar la convocatoria de participación, en la que deberá constar:
 - a. Cuantía presupuestaria a debate.
 - b. Forma del proceso para realizar el debate.
 - c. Calendario del proceso, indicando las fechas, lugares y horarios de las asambleas.
 - d. Forma en la que presentar las propuestas.
 - e. Integrantes de la comisión que valorarán las propuestas.
 - f. Cualquier otra información que considere relevante.

CAPÍTULO IV. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE CONSULTAS POPULARES.

Artículo 65. Consultas populares.

Para el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro es de notable importancia las valoraciones y propuestas de sus vecinos, es por ello por lo que, mediante los diferentes instrumentos de consulta popular, se pretende conocer sus opiniones respecto a cualquier tema de interés común.

Artículo 66. Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán efectuarse mediante:

1. Encuestas. Se realizan mediante técnicas demoscópicas (En el enlace web <http://www.cuevasdelbecerro.es/>, siendo necesario el certificado digital para garantizar la autenticación de la persona) adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.
2. Audiencias públicas. Instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, las Administraciones Públicas posibilitan a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.
3. Foros de participación. Espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.
4. Paneles ciudadanos. Espacios de información que se crean por la Administración pública con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.
5. Las consultas participativas, reguladas en el Capítulo VI del presente título.



CAPÍTULO V. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE NORMAS.

Artículo 67. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

Las personas o entidades de participación ciudadana podrán promover políticas públicas en el ámbito de las competencias correspondientes a la Entidad Local.

La iniciativa ciudadana para promover una política pública requerirá el apoyo mínimo del 10% de la población de derecho mayor de 16 años.

Artículo 68. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través de la página web municipal, en la que se recabará la opinión de los vecinos y vecinas y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:
 - a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c. Los objetivos de la norma.
 - d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el texto se publicará en el Portal de Participación de la web municipal, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.
4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a las personas destinatarias o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE LAS CONSULTAS PARTICIPATIVAS LOCALES.

Artículo 69. Iniciativa.

1. Las consultas participativas podrán ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.
2. La iniciativa institucional corresponde a la corporación local mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de la presidencia de la corporación, de al menos dos grupos políticos con representación en el pleno, según el caso, o de al menos un tercio de los miembros de la respectiva corporación.
3. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.
4. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá de, al menos, el apoyo de un número de firmas válidas del 10% de entre aquellos que tuvieran derecho a participar.
5. Respecto al procedimiento para la recogida de firmas, plazos, presentación, identificación, recuento, validación y demás aspectos sobre esta materia, se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y normativa autonómica de aplicación.

Artículo 70. Competencia para convocar la consulta participativa local.

1. La competencia para convocar consultas participativas corresponde a la alcaldía, previo acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del Pleno.



2. La convocatoria de la consulta participativa se efectuará por medio de decreto de la alcaldía del municipio y deberá realizarse en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad local.
3. El decreto de convocatoria se publicará en el boletín oficial de la provincia, con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación, así como íntegramente en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Cuevas del Becerro y en la página web, en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación en el boletín correspondiente.

Artículo 71. Asuntos excluidos de la consulta participativa.

Serán excluidos todos aquellos asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia de las entidades locales, cuestionen la dignidad de las personas, los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional de la entidad local, o a los recursos de la Hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Artículo 72. Vinculación de la consulta participativa.

1. Son de naturaleza consultiva y no vinculante.
2. Cuando el equipo de gobierno se apartara o asumiera el resultado de un proceso de consulta, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de 30 días, contados desde la finalización del proceso de consulta. La motivación deberá publicarse, al menos, en la página web del órgano que ostenta la iniciativa para la convocatoria de la consulta y en los boletines oficiales si se considera oportuno.

Artículo 73. Limitaciones.

Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIÓN DIRECTA: EL REFERÉNDUM

Artículo 74. Proceso.

1. La Alcaldía, previo acuerdo plenario y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a Referéndum aquellos asuntos relevantes de carácter local, excluidos los relativos a la hacienda pública, que hayan sido propuestos en vía formal por las entidades ciudadanas a que se refiere este Reglamento y afecten de forma especial a los intereses de los vecinos.
2. Las entidades ciudadanas sólo podrán solicitar la celebración de referéndum cuando el acuerdo de solicitud haya sido tomado por el Consejo Ciudadano con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la iniciativa para solicitar la convocatoria de referéndum podrá partir de los ciudadanos cuando se cumplan los requisitos exigidos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y normativa autonómica de aplicación.
4. El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, debiendo llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en la normativa autonómica vigente en el momento.
5. La consulta se decidirá por sufragio universal, libre igual, directo y secreto.
6. El procedimiento del referéndum estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.

TÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 75. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. Con dichas medidas se pretende el desarrollo de una cultura participativa que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación de todos los vecinos y vecinas de Cuevas del Becerro.
2. Las medidas de fomento podrán ser las siguientes:
 - a. Programas de formación para la ciudadanía.
 - b. Programas de formación para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.



- c. Medidas de fomento en los centros educativos.
- d. Medidas de sensibilización y difusión.
- e. Medidas de apoyo.
- f. Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.
- h. Convenios de colaboración con entes locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de participación a través de la Delegación de Participación Ciudadana, para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas, favoreciendo la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés de la ciudadanía a intervenir en la mejora del municipio.

Segunda. El Ayuntamiento elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana y para avanzar en el desarrollo y consolidación de redes.

Tercera. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de usos de los equipamientos sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

Cuarta. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo Ciudadano, por la Alcaldía, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Quinta. El presente reglamento se adecuará, en lo sucesivo, a lo que se dispongan, legal o reglamentariamente, en el ámbito europeo, estatal o autonómico, en materia de participación ciudadana.

Sexta. En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cuevas del Becerro y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.